

INFORME SECRETARIAL. Soledad.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Verbal sumario de Restitución de inmueble arrendado promovido por JOSE ANTONIO ESCALANTE DE LA BARRERA, contra EDILFA ESTHER GUERRERO GUERRERO Y PEDRO BENJAMIN MEZA CONEO. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2018-00272-00. Sírvase proveer.

La Secretaria


MELENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 23 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone admitir el proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Despacho, dispone:

Primero- Admitir el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por JOSE ANTONIO ESCALANTE DE LA BARRERA, contra EDILFA ESTHER GUERRERO GUERRERO Y PEDRO BENJAMIN MEZA CONEO.

Segundo- Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días como lo dispone el artículo 391 numeral 5 del Código General del Proceso.

Tercero.- Notificar el presente proveído en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

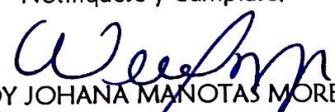
Cuarto.- En lo que respecta a la petición de medidas cautelares se procederá a ello una vez el demandante preste caución en cuantía de \$1.300.000.00 M.L., con el objeto de garantizar los perjuicios que con tales medidas puedan ocasionarse al demandado, todo con arreglo a lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, para lo cual a la parte actora se le concede un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Quinto.- Sobre el derecho de retención, las costas y agencias en derecho, se pronunciará este estrado judicial en su momento procesal oportuno.

Séptimo: Imprímasele a éste proceso aquella normativa consignada en el Código General del Proceso.

Octavo: -Reconoscase personería adjetiva al doctor NELSON CORONADO ACUÑA, con Cedula de Ciudadanía No. 85.200.021 y Tarjeta Profesional No. 68.543 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57. Hoy 26/oct/20

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria